



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072

RAD: 760014003012-2021-00360-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: JOHN HENRY DUQUE ZULUAGA (CESIONARIO DE Sandra
Elizabeth Hurtado Rivera)
DDO: MARLENE PADILLA DE CARRETERO

Por reparto correspondió conocer de la anterior demanda Ejecutiva instaurada por el John Henry Duque Zuluaga contra la señora Marlene Padilla de Carretero, a fin de hacer efectivo a la ejecutada las pretensiones de la demanda.

Mediante esta acción se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas en las pretensiones de esta demanda con sus respectivos intereses.

El Juzgado al hacer un estudio de la demanda advierte las siguientes fallas:

1.- En el acápite de pretensiones se solicita librar mandamiento de pago por los intereses de plazo de cada uno de los pagares desde el 14 de julio hasta la presentación de la demanda, pero una vez revisados los pagares se observa que su creación fue el 13 de julio de 2018 y su vencimiento el 14 del mismo mes y año, motivo por el que debe aclarar las pretensiones de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del código General del Proceso.

2.- En el acápite de competencia y cuantía se establece una suma de dinero que no reúne lo preceptuado en el artículo 26 numeral primero del Código General del Proceso.

Por lo anotado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numerales 1 y 3 se inadmite la presente demanda para que la parte demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ece0a5e46562a765ff346a056b1ae0798feff8908b16eb56e7d347d993f9b20**
Documento generado en 30/08/2021 05:56:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>